

**Resolución Nro. IESS-DG-2026-0042-R**

**Quito, D.M., 15 de abril de 2026**

**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**MGS. JORGE ANTONIO VILLARROEL CHALÁN**

**DIRECTOR GENERAL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (S)**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)*”;

**Que**, el artículo 82 de la Carta Constitucional, establece que “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;

**Que**, el artículo 226 de la Carta Fundamental, determina que “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

**Que**, el artículo 233 de la Norma Suprema dispone que “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)*”;

**Que**, el artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “*El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados. (...)*”;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina que “*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o*

## Resolución Nro. IESS-DG-2026-0042-R

Quito, D.M., 15 de abril de 2026

*entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;*

**Que**, el artículo 4 del Código ibídem establece que *“Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”;*

**Que**, el artículo 5 del referido cuerpo normativo determina que *“Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.”;*

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo establece que *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;*

**Que**, el artículo 42 del Código ibídem establece que *“El presente Código se aplicará en: 1. La relación jurídico administrativa entre las personas y las administraciones públicas. (...)”;*

**Que**, el artículo 69 del precitado Código determina que *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”;*

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 70, contempla: *“Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;*

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, el artículo 71 determina: *“Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegado. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

**Que**, el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social dispone que *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada de carácter autónomo, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro Universal Obligatorio de sus Afiliados en todo el territorio nacional. (...)”;*

**Que**, el artículo 18 de la Ley ibídem establece que *“El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General. (...)”;*

## Resolución Nro. IESS-DG-2026-0042-R

Quito, D.M., 15 de abril de 2026

**Que**, el artículo 30 de la referida Ley dispone que *“El Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del IESS, en todo el territorio nacional, directamente o por delegación al Director Provincial competente.”*;

**Que**, la Ley de Seguridad Social, en el artículo 31, dispone: *“La Dirección General es el órgano responsable de la organización, dirección y supervisión de todos los asuntos relativos a la ejecución de los programas de protección previsional de la población urbana y rural; con relación de dependencia laboral o sin ella, con sujeción a los principios contenidos en esta Ley; de la administración de los fondos propios del IESS y de los recursos del Seguro General Obligatorio; de la recaudación de las contribuciones y los demás ingresos, propios y administrados; de la gestión ejecutiva del Instituto, y de la entrega de información oportuna y veraz al Consejo Directivo.”*;

**Que**, la Ley de Seguridad Social, en su artículo 32 prevé que las atribuciones y deberes que le corresponden cumplir al Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.;

**Que**, la Ley de Seguridad Social, en su artículo 33 establece: *“El Director General se someterá a los mismos requisitos, inhabilidades y prohibiciones señalados en el artículo 29 de esta Ley para los miembros del Consejo Directivo. No podrá ejercer otro cargo o función, privada o pública, salvo la cátedra universitaria. Solo podrá otorgar poderes especiales dentro del límite de su competencia y, más allá de ella, deberá obtener previamente la autorización del Consejo Directivo.”*

*En caso de falta o ausencia temporal, impedimento o renuncia, el Director General será subrogado por el Subdirector General, quien será su colaborador inmediato en el cumplimiento de las funciones que señalará el Reglamento General de esta Ley.”*;

**Que**, el artículo 10, numeral 3.1.2, literal h) del Reglamento Orgánico Funcional del IESS expedido mediante Resolución C. D. Nro. 535, establece que una atribución de la Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera es el administrar canales de recaudación a nivel nacional;

**Que**, mediante Resolución Nro. IESS-DG-2023-0018-R de 26 de junio de 2023, el Director General (a la fecha) resolvió: *“ARTÍCULO 1.- Delegar al Director/a de Recaudación y Gestión de Cartera para que a nombre y representación del Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, suscriba el convenio de cobranza previa a la fase coactiva con un gestor externo, el cual se realizará a través de un proceso público de selección.”*;

**Que**, con fecha 1 de agosto de 2023, a través de la página web del IESS se realizó la convocatoria de **“SELECCIÓN DE GESTOR EXTERNO DE COBRANZA PREVIA A LA FASE COACTIVA DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL”**

**Que**, con acta de Sesión de la Comisión de Selección del 16 de agosto de 2023, se realizó la calificación de la experiencia general, experiencia específica, propuesta tarifaria por servicio de cobranza y otros parámetros de las propuestas presentadas y se resolvió: *“(…) 3. Se recomienda la adjudicación del proceso público de selección de gestión especializada en el servicio de recuperación de cartera previa a la fase coactiva al consorcio DYM (….)”*;

## Resolución Nro. IESS-DG-2026-0042-R

Quito, D.M., 15 de abril de 2026

**Que**, mediante Resolución Nro. IESS-DNRGC-2023-010 de 23 de agosto de 2023, suscrito por la entonces Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se resolvió: “*Artículo 1.- Adjudicar el Convenio para la Gestión Especializada en el Servicio de Recuperación de Cartera Previa a la Fase Coactiva al Consorcio DYM, de conformidad con los lineamientos y las bases del Proceso Público para la Selección de Gestión Especializada en el Servicio de Recuperación de Cartera Previa a la Fase Coactiva. Artículo 2.- Designar al Subdirector Nacional de Gestión de Cartera o su delegado como administrador del convenio de gestión especializada en el servicio de recuperación de cartera previa a la fase coactiva del IESS. (...).*”;

**Que**, con fecha 24 de agosto de 2023 se suscribió el “CONVENIO PARA LA GESTIÓN ESPECIALIZADA EN EL SERVICIO DE RECUPERACIÓN DE CARTERA PREVIA A LA FASE COACTIVA”, entre el IESS y el Consorcio DYM, representado legalmente por la Ing. Sylvia Brigitte Miño Alarcón, en su calidad de Procuradora Común, acorde con el acta de constitución del Consorcio DYM de fecha 20 de julio de 2023, que reposa en escritura pública Nro. 2023-17-01-20-P02077 de la Notaría Vigésima del Distrito Metropolitano de Quito;

**Que**, la cláusula QUINTA del “CONVENIO PARA LA GESTIÓN ESPECIALIZADA EN EL SERVICIO DE RECUPERACIÓN DE CARTERA PREVIA A LA FASE COACTIVA”, estipula que son obligaciones del GESTOR, las siguientes: “*(...) l) Celebrar con los canales de recaudo autorizados por el IESS, los convenios y/o contratos necesarios para el recaudo de las obligaciones y servicios de cobranza; (...)*”;

**Que**, la cláusula DÉCIMA.- ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO del citado Convenio estipula: “*Las Partes*” designan en calidad de Administradores del presente Convenio, a los siguientes funcionarios: *(...) c) Los Administradores velarán por el cabal cumplimiento y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Convenio, así como, de su seguimiento monitoreo, supervisión, coordinación, gestión, evaluación y ejecución, debiendo informar alguna observación por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes. (...) e) Es responsabilidad de los Administradores del Convenio, elevar a conocimiento de la máxima Autoridad de cada una de las instituciones, cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del Convenio; así como, también es su responsabilidad resguardar según corresponda, a los intereses institucionales respecto de la ejecución y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el presente Convenio. (...).*”;

**Que**, con memorando Nro. IESS-DNRGC-2023-1733-M, de 28 de agosto de 2023, la entonces Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera solicitó al entonces Subdirector Nacional de Gestión de Cartera “*(...) informe de manera inmediata el nombre de la o el servidor público sobre el que recaerá la delegación de la administración del convenio, en caso de haberla*”

**Que**, memorando Nro. IESS-SDNGC-2023-1212-M de 16 de octubre de 2023, el Subdirector Nacional de Gestión de Cartera (a la fecha) designó al Ing. José Leonardo Vera Intriago como Administrador del “CONVENIO PARA LA GESTIÓN ESPECIALIZADA EN EL SERVICIO DE RECUPERACIÓN DE CARTERA PREVIA A LA FASE COACTIVA”.

**Que**, mediante memorando No. IESS-PG-2025-0290-M de 03 de abril de 2025, el Procurador General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, recomendó: “*4.1. Con base en el análisis y antecedentes se recomienda que el Convenio para la Gestión Especializada en el Servicio de Recuperación De Cartera Previa a la Fase Coactiva suscrito entre el IESS y Consorcio DYM con*

## Resolución Nro. IESS-DG-2026-0042-R

Quito, D.M., 15 de abril de 2026

*fecha 24 de agosto de 2023 se dé por terminado unilateralmente invocando el literal d.2 del número 13.1 de la Cláusula Décimo Tercera del referido convenio. (...)*”;

**Que**, mediante memorando Nro. IESS-DNRGC-2025-1502-M de 07 de octubre de 2025, se remite a la Dirección General informe “(...) *CONVENIO PARA LA GESTIÓN ESPECIALIZADA EN EL SERVICIO DE RECUPERACIÓN DE CARTERA PREVIA A LA FASE COACTIVA – SEPTIEMBRE – 2025*”;

**Que**, mediante memorando Nro. IESS-PG-2025-1327-M de 11 de noviembre de 2025, la Procuraduría General del IESS menciona: “(...) *en armonía con lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución Administrativa Nro. IESS-DG-2023-0018-R, el Director Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera, declare la terminación unilateral del CONVENIO PARA LA GESTIÓN ESPECIALIZADA EN EL SERVICIO DE RECUPERACIÓN DE CARTERA PREVIA A LA FASE COACTIVA suscrito el 24 de agosto de 2023 entre el IESS y el Consorcio DYM*”;

**Que**, a través del memorando Nro. IESS-PCD-2026-0093-M de 07 de abril de 2026, la Prosecretaría del Consejo Directivo, en lo principal, notificó lo siguiente: “*En sesión ordinaria, celebrada el 07 de abril de 2026, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, resolvió VOTAR A FAVOR de: “...conocer el documento S/N de 24 de marzo de 2026, mediante el cual, la Mgs. Marco Javier Maldonado Carrasco, presenta su renuncia irrevocable al cargo de director general del IESS, aceptar la misma con fecha de hoy, 07 de abril de 2026 y en cumplimiento a lo previsto en el inciso segundo del artículo 33 de la Ley de Seguridad Social el subdirector general lo subrogará, a partir del 08 de abril de 2026.*”.

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. SDNGTH-2026-801-NJS de 8 de abril de 2026, se registró la designación del Mgs. Jorge Antonio Villarroel Chalán, Director General Subrogante del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

En ejercicio de sus funciones y atribuciones, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo artículos 7, 47, 69, 70 y 71, en concordancia con lo establecido en la Ley de Seguridad Social artículos 30, 31, 32 y 33, así como el demás ordenamiento jurídico invocado, en concordancia con el principio de desconcentración concedida en derecho administrativo:

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Delegar al Director/a Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera, para que, en nombre y representación del Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, ejecute todas las acciones necesarias, incluyendo la suscripción del oficio de terminación del “CONVENIO PARA LA GESTIÓN ESPECIALIZADA EN EL SERVICIO DE RECUPERACIÓN DE CARTERA PREVIA A LA FASE COACTIVA”, suscrito el 24 de agosto de 2023 con el Consorcio DYM.

### DISPOSICIÓN GENERAL

## Resolución Nro. IESS-DG-2026-0042-R

Quito, D.M., 15 de abril de 2026

**PRIMERA.-** Los servidores que ejerzan las competencias conferidas mediante la presente delegación deberán observar en todo acto administrativo o formas de manifestación de la voluntad, el estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente en la República del Ecuador, así como los intereses institucionales. En tal virtud, deberán acatar de manera irrestricta, las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias; y, las emitidas por el Consejo Directivo.

Toda acción u omisión, fuera del ámbito de esta delegación o que contravenga la normativa legal vigente, carecerá de validez y será de exclusiva responsabilidad del delegado, *sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales a las que hubiere lugar. Los delegados no podrán, bajo ninguna circunstancia, subdelegar las facultades que mediante esta resolución se les confiere.*

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera, realice la notificación de la presente resolución a las áreas competentes.

**TERCERA.-** Encárguese a la Dirección Nacional de Gestión y Recaudación de Cartera el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Quito, Distrito Metropolitano.

### *Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Jorge Antonio Villarroel Chalán

**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL,  
SUBROGANTE**

Referencias:

- IESS-SDNAL-2026-0411-M

Copia:

Señor Magíster  
Jorge David Angulo Almeida  
**Planificador**

Señor Ingeniero  
Lenin Paúl Villamarín Ortega  
**Asistente Administrativo**

Señora Magíster  
Maria Belen Alban Rodriguez  
**Asistente Administrativa**

**Resolución Nro. IESS-DG-2026-0042-R**

**Quito, D.M., 15 de abril de 2026**

ja/al